



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0197504

SALA PRIMERA

RECURSO NUM. 226/88

Sección Segunda

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Rubio Llorente
Don Antonio Truyol Serra
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

ASUNTO: Amparo promovido por DOÑA
MARIA VAQUERO ESCUDERO

SOBRE: Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en recurso de casación interpuesto contra la dictada por la Audiencia Provincial de Avila en causa por delito de homicidio.

La Sección ha examinado el recurso de amparo promovido por Doña María Vaquero Escudero

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de febrero de 1988 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el escrito de 8 del mismo mes del Procurador Don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de Doña María Vaquero Escudero interponiendo demanda de amparo contra Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1987 por la que, entre otros aspectos se desestimaba el recurso de casación formulado por el condenado, aquí no recurrente, y la Sra. Vaquero como acusadora particular contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Avila de 15 de diciembre de 1986, por la que se condenaba a don Angel Díaz Canalejo por un delito de homicidio a la pena de die



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cisiete años y cuatro meses de reclusión menor, a la accesoria - legal de inhabilitación absoluta y a indemnizar a la recurrente en amparo en dos millones de pesetas.

La demandante plantea dos vulneraciones de sus derechos fundamentales: la de la tutela efectiva de jueces y tribunales y la vulneración del derecho a la vida.

Segundo.- La Sección por providencia de dieciocho de abril pasado puso de manifiesto la posible existencia de las causas de inadmisión reguladas por los artículos 49.2.a), 44.1.c) y 50.2.b), todos ellos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, concediéndose un plazo de diez días a la parte recurrente y al Ministerio Fiscal para alegaciones.

Tercero.- Por escrito presentado ante este Tribunal en 4 de mayo siguientes, la parte recurrente desistió del recurso - de amparo entablado, solicitando el archivo de las actuaciones.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Hallándose pendiente de resolverse acerca de la admisibilidad del recurso, el Procurador recurrente manifiesta que desiste de su prosecución. Sin embargo, por nuestra providencia de 18 de abril pasado, se ponía de manifiesto, entre otras causas de inadmisión la falta de poder del Procurador, por lo que se le otorgó un plazo de diez días para que alegase lo -- pertinente, habiendo pasado ese plazo sin que se haya hecho ale gación alguna al respecto y sin que tampoco se haya subsanado el defecto, por lo que el Procurador carece tanto de poder para demandar como de poder para desistir; habiéndose producido el hecho del transcurso de tiempo otorgado para alegaciones sin que se



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.
0 0150256

haya formulado alguna respecto de la falta de poder y sin que tampoco se haya subsanado la misma, se está en el supuesto de la caducidad del recurso.

Por lo expuesto, la Sección ha acordado declarar caducado el recurso de amparo promovido por doña María Vaquero Escudero.

Madrid, veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Francisco de Paula

Mus

Antonio Vazquez
Ante mí

Alcalde